



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCION (D) Nº

7344/20

BUENOS AIRES, 17 DIC 2020

VISTO: La propuesta de creación de un espacio académico especializado, en cuyo marco se realicen investigaciones, desarrollos tecnológicos, tareas de asesoramiento, docencia y extensión universitaria, sobre la situación jurídica de las personas adultas mayores.

CONSIDERANDO:

Que conforme a las Bases del Estatuto Universitario, la Universidad de Buenos Aires, en contacto directo con el pensamiento universal y prestando atención particular a los problemas argentinos, atiende con visión pluralista los problemas sociales, políticos e ideológicos, estudiándolos científicamente y exponiendo de modo objetivo sus conclusiones.

Que el derecho de la vejez nació a fines del siglo XX, como respuesta jurídico-política al reto de la longevidad, resultando una especialidad transversal que ha sido articulada conforme a los Cinco Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad: Autorrealización, Autonomía, Participación, Dignidad y Cuidados y a la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores de la OEA.

Que los institutos principales que componen el Derecho de la Vejez son: a) la persona mayor y su integridad jurídica, con especial consideración de la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad y su capacidad y a su autorrealización; b) los Derechos humanos de autonomía referidos a la independencia, autodeterminación, la libertad y la propiedad en la vejez; c) los Derechos humanos de inclusión vinculados a la familia, la interacción social y la participación política; d) los Derechos sociales fundados en las exigencias de la igualdad materia y los cuidados de las personas mayores; y e) los Sistemas de protección y garantías, en orden de asegurar la dignidad, el acceso a la justicia y el desarrollo político de acciones positivas.

Que en nuestro país se sancionó en el año 2017 la Ley Nº 27360 de Protección de los derechos humanos de los adultos mayores, que en su artículo 1º aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

n.h.



7344/20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

Que la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores protege los derechos humanos y libertades de la persona mayor, estableciendo como principios de la Convención: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión en la sociedad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la autorrealización; la equidad e igualdad de género; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial; el respeto y valorización de la diversidad cultural; la protección judicial efectiva; y la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Que ante estas circunstancias, resulta importante crear un ámbito de estudios que tenga como objetivo promover estudios académicos e investigaciones, generando un espacio de análisis y discusión sobre el derecho de la vejez y los adultos mayores, observando el grado y calidad de cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores con especial referencia a la jurisprudencia argentina.

POR ELLO,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crease el Observatorio sobre Derecho de la Vejez y Adultos Mayores.

ARTICULO 2º.- El Observatorio sobre Derecho de la Vejez y Adultos Mayores tendrá como finalidad:

- a) Articular las funciones sustantivas de investigación científica y tecnológica, asesoramiento, docencia, extensión universitaria, con relación a todos los campos del Derecho de la Vejez y Adultos Mayores.
- b) Hacer un seguimiento de la evolución jurisprudencial, legislativa y administrativa en esta materia.
- c) Relevar la situación del derecho de la vejez y los adultos mayores en el derecho comparado, internacional y regional de los derechos humanos.

ARTICULO 3º.- Serán objetivos del Observatorio:

- a) Observar el grado y calidad de cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores mediante la recolección, análisis e interpretación de datos

A.R.



7344/20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

provenientes de la jurisprudencia, dictámenes, informes y programas de políticas públicas o privadas, en el plano local, regional, nacional e internacional.

b) Realizar tareas de transferencia a investigadores o agencias gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras y a otras universidades nacionales o extranjeras.

c) Desarrollar programas de formación en investigación científica a fin de consolidar el equipo de trabajo del Observatorio, de manera tal que se mantenga actualizado el estado del arte a lo largo del tiempo.

d) Participar en congresos, jornadas, convenciones, conferencias y otros tipos de reuniones científicas y profesionales, para dar a conocer los resultados alcanzados e informarse de la situación de la cuestión en diversos escenarios nacionales e internacionales.

e) Proponer el relacionamiento con institucionales vinculadas a la temática de la Vejez y promover, en particular, el desarrollo de redes de trabajo con las cátedras vinculadas a la gerontología de todas las Facultades de la Universidad de Buenos Aires.

f) Efectuar reuniones con profesores titulares de cátedra que tengan relación con el área de conocimiento jurídico para contribuir en los diseños curriculares y en la actualización bibliográfica.

g) Publicar y difundir los resultados de los trabajos realizados en publicaciones científicas (ya sean revistas o libros de editoriales indexadas), en congresos, seminarios, talleres y en todo tipo de medios de comunicación.

ARTICULO 4º.- A fin de lograr sus objetivos, el Observatorio planificará, organizará y desarrollará las siguientes actividades:

a) Conferencias, cursos, talleres, seminarios y otras actividades de formación.

b) Congresos, encuentros, jornadas y otras actividades de reflexión, intercambio de experiencias, articulación entre actores y difusión de conocimiento.

c) Intercambio y asistencia a otras universidades y centros de estudio, como así también a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo organizaciones no gubernamentales, fundaciones, gobiernos de orden municipal, provincial o nacional, Estados extranjeros, organismos multilaterales y/o a todo aquel que lo requiera.

d) Toda otra actividad que resulte conducente a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 5º.- El Observatorio de Derecho de la Vejez y Adultos mayores funcionará en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Anexo I de la presente.

N. A.



7344/20

Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

Facultad de Derecho

ARTICULO 6º.- El Observatorio estará dirigido por una Dirección Académica que será designada/o por el/la Decano/a de la Facultad a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 7º.- Integrará también el Observatorio, una Subdirección Académica, quien asistirá a la Dirección Académica en el ejercicio de sus funciones, siendo designado/a por el/la Decano/a de la Facultad a propuesta del/la Secretario/a de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y la Dirección Académica del Observatorio.

ARTICULO 8º.- Regístrese y comuníquese. Elévese a la Universidad de Buenos Aires para su conocimiento. Pase a conocimiento de las Secretarías Académica, de Administración, de Investigación, de Coordinación y Relaciones Institucionales y de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Cumplido, archívese.


MARCELO GEBHARDT
VICEDECANO


OSCAR M. ZOPPI
Secretario de Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil



7344/20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

ANEXO I

- I.- El Observatorio de Derecho de la Vejez y Adultos mayores elevará a la consideración de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil un Plan de Trabajo anual.
- II.- El Observatorio desarrollará sus actividades en el marco de Proyectos y/o Programas inscriptos en el Plan de Trabajo anual, asumiendo la dirección y ejecución de las tareas allí indicadas.
- III.- El Observatorio podrá ser asistido en su tarea por un Comité Académico, el que podrá ser conformado por Profesores y Docentes de ésta Facultad, por reconocidos académicos de la Universidad de Buenos Aires y de otras Universidades de la República Argentina, reconocidos integrantes del mundo del trabajo, la producción, la industria, el comercio y las relaciones internacionales y por especialistas en la temática provenientes de la Sociedad Civil.
- IV.- Los integrantes del Comité Académico serán designados por el Decano de la Facultad, a propuesta de la Dirección Académica del Observatorio y del Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.
- V.- Los fondos necesarios para la realización de los proyectos y programas incluidos en el plan de trabajo anual serán asignados en cada oportunidad por la Facultad a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil pudiendo provenir los mismos de terceros interesados, en especial, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.


OSCAR M. ZOPPI
Secretario de Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil